



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Lima, 12 de marzo de 2025

### **VISTOS:**

El Informe N° 0049-2025-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 11 de marzo de 2025, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor **DAVID PELE CASTRO LUCAS**, en adelante el señor Castro, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2020-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de jefe Zonal de Casma, por el periodo del 15 de mayo de 2020 a la fecha. Designado como Presidente del Comité de Recepción de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Paredes Reyes en la localidad Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”, mediante Resolución Jefatural N° 0167-2023-MIDAGRIDVDAFIR-PSI-UGIRD;

Que, el señor **DAVID SAULO PAJUELO LLASHAG**, en adelante el señor Pajuelo, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2023-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Supervisión de Obra, por el periodo del 03 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023. Designado como Miembro 02 del Comité de Recepción de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Paredes Reyes en la localidad Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”, mediante Resolución Jefatural N° 0167-2023-MIDAGRIDVDAFIR-PSI-UGIRD;

Que, se le imputa a los señores Castro y Pajuelo, en su condición de miembros de Comité de Recepción de la obra “*Rehabilitación del Servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes en la localidad Cascajal, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash – Intervención IRI N° 2449106*”, designados mediante Resolución Jefatural N° 0167-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, es decir, “**la negligencia en el desempeño de sus funciones**”; toda vez que, i) en la primera visita para la recepción de obra de fecha 18 de diciembre de 2023, no verificaron el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, no advirtiendo todas las observaciones en el “acta de observaciones”, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 93.5 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias; asimismo, ii) formularon nuevas observaciones plasmadas en el Acta de Observación N° 02 de fecha 28 de diciembre del 2023, toda vez que, modificaron las observaciones señaladas en los ítems 4, 7 y 11, e incorporaron nuevas observaciones señaladas en los



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

ítems 9, 15 y 17 precisados en el cuadro N° 01 de la presente resolución, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 93.8 del artículo 93 de la norma antes citada, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 0167-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Que, en ese sentido se advierte la participación de los señores Castro y Pajuelo, en su condición de miembros de Comité de Recepción de la obra “*Rehabilitación del Servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes en la localidad Cascajal, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash – Intervención IRI N° 2449106*”, designados mediante Resolución Jefatural N° 0167-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la cual se configura por una **omisión**, al no cumplieron diligentemente con sus funciones establecidas en el numeral 9 de los términos de referencia del Contrato Administrativos de Servicios CAS N° 012-2023-CAS-MINAGRI-PSI, respecto al señor Pajuelo<sup>1</sup>; y, con las funciones establecidas el literal g) del jefe de la Unidad de Gestión Zonal, de los Lineamientos de Gestión del PSI respecto al señor Castro<sup>2</sup>, las cuales se encuentran relacionadas a su participación en la Recepción de Obras;

### **Antecedentes que dieron lugar al inicio del Procedimiento**

Que, con fecha 18 de diciembre del 2019, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 095-2019-MIDAGRI-PSI, el PSI y el señor Santos Eugenio Morales Izquierdo (en adelante, el supervisor) suscriben el Contrato N° 215-2019-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra “*Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash*”, por el monto de S/ 294,011.85 (doscientos noventa y cuatro mil once con 85/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con

<sup>1</sup> ***Términos de referencia de su convocatoria que son parte del Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2023-CAS-MINAGRI-PSI, para el caso del señor Pajuelo, que precisa:***

“(…)

CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

9. Participar en las comisiones de recepción y transferencia de obras que le asigne el PSI.

<sup>2</sup> ***Lineamientos de Gestión del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020.***

“(…)

6. Unidades de Gestión Zonal

(…)

Las Unidades de Gestión Zonal tiene las siguientes funciones:

“(…)

g. Participar en la recepción y transferencia de obra, a las organizaciones de usuario de agua y de riego

(…)”



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario, de los cuales quince (15) días calendario corresponden a la etapa de recepción y liquidación;

Que, con fecha el 16 de setiembre del 2022, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 05-2022-MINAGRI-PSI-2, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Consorcio JHIRE, (en adelante el ejecutor), suscriben el Contrato N° 033-2022-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”*, por el monto de S/ 7 840,315.91 (siete millones ochocientos cuarenta mil trescientos quince con 91/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 11 de mayo del 2023, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, emitió la Resolución Jefatural N° 072-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, a través de la cual aprueba la prestación adicional de obra N° 04 del Contrato N° 033-2022-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes en la localidad Cascajal, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash”*, por el monto de S/ 978,053.58 (Novecientos Setenta y Ocho Mil Cincuenta y Tres con 58/100 Soles);

Que, con fecha 09 de noviembre del 2023, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, emitió la Resolución Jefatural N° 149-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, a través de la cual aprueba la prestación adicional de obra N° 05 del Contrato N°033-2022-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes en la localidad Cascajal, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash”*, por el monto de S/ 136,788.70 (Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 70/100 Soles);

Que, con fecha 06 de diciembre de 2023, mediante Carta N°218-2023-SEMI-SO/CPR-PSI, el Supervisor de obra comunicó a la Entidad, la culminación de la obra *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes en la localidad Cascajal, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash”*, asimismo, solicitó la designación del Comité de recepción, ello em cumplimiento de lo establecido en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por D.S. N° 071-20218-PCM;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, mediante Informe N° 04083-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES el jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, en virtud al Informe N° 068-2023-MIDAGRI-PSI-UGIRD/SUGES/DSPLL recomendó al Jefe de la Unidad Gerencial de



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Infraestructura de Riego y Drenaje conformar el Comité para la recepción de obra conforme a los plazos previstos en la norma, el cual vencía el 13 de diciembre de 2023;

Que, con fecha 13 de diciembre del 2023, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, emitió la Resolución Jefatural N° 167-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGIRD a través de la cual, designó al Comité de Recepción de la obra, precisando lo siguiente:

“(...)

**Artículo Primero:** **DESIGNAR** al Comité de Recepción de la Obra “Rehabilitación del servicio de agua para el riego del canal Paredes Reyes, en la localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash” el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

<b>MIEMBROS</b>	<b>NOMBRE Y CARGO</b>	<b>DOC. ENTIDAD</b>
<b>PRESIDENTE</b>	Ing. David Pele Castro Lucas Jefe de la Oficina De Gestión Zonal Casma	DNI 16125865 CIP 41264
<b>MIMEMBRO 01</b>	Ing. Agrícola, Heli Moisés Tantalean Tarifeño Especialista en Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje (E) Oficina de Gestión Zonal Casma	DNI 42014160 CIP 169961
<b>MIEMBRO 02</b>	Ing. David Saulo Pajuelo Llashag Especialista en Supervisión de Obras PSI	DNI 41368881 CIP 115268

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** que el Comité de Recepción designado mediante el artículo primero de la presente resolución, cumpla con la labor encomendada conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 93 del Decreto Supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias.

(...)”

Que, con fecha 18 de diciembre de 2023, conforme consta en el Acta de Observaciones al Proceso de Recepción de Obra, suscrita por los miembros del Comité de recepción de obra, el ejecutor de obra y el supervisor de obra, se realizó la verificación para el proceso de recepción de obra, acto en el cual se encontraron observaciones, las mismas que debían ser subsanadas a efecto de proceder con la recepción de obra;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, mediante Carta N° 222-2023-SEMI-SO/CPR-PSI, el Supervisor de obra comunicó a la entidad el levantamiento de observaciones y solicitó la constatación de las mismas a efectos de concluir con la etapa de recepción de obra;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° 00413-2023-IDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA el jefe de la Oficina de Gestión Zonal Casma, remite al jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, el acta de observación de obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Paredes Reyes en la Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash” de fecha 18 de diciembre de 2023;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2023, conforme consta en el Acta de Observaciones N° 02 al Proceso de Recepción de Obra, suscrita por los miembros del



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Comité de recepción de obra, el ejecutor de obra y el supervisor de obra, se realizó la verificación para el proceso de recepción de obra, concluyendo que el proceso de recepción de obra continúa observado;

Que, el 29 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° 00416-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA, el jefe de la Oficina de Gestión Zonal Casma, remite al jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, el acta de observación N° 02 de obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Paredes Reyes en la Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”;

Que, mediante Memorando N° 00001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA de fecha 04 de enero de 2024, el jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura remite a la jefa de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la Información sobre el proceso de recepción de obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Paredes Reyes en la Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”, asimismo, precisa que luego de las coordinaciones con el ejecutor se tiene previsto que los trabajos para levantar las observaciones estarán culminados en la primera quincena de enero de 2024, hecho que pone de conocimiento para la revisión y opinión sobre la vigencia del Contrato de Recepción de Obra;

Que, el 16 de enero de 2024, mediante el Informe N° 041-2024-MIDGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COOR-COF de fecha 16 de enero 2024, el Coordinador de Obras de Concurso - Oferta, remite la consulta respecto al procedimiento a seguir en etapa de recepción de obra a la jefa de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, en ella informa que el Presidente del Comité de Recepción de Obra, remite el Acta de Observaciones N° 02 y también comunica que el contratista no ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el comité, durante la verificación de la obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”;

Que, el 17 de enero de 2024, mediante Informe N° 00055-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES el jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, en atención a la consulta del procedimiento en la etapa de recepción de obra, y conforme a la opinión de la Coordinación de Obras COF, solicita la opinión legal correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica, con la finalidad de no contravenir lo estipulado en la normativa;

Que, el 17 de enero de 2024, mediante Memorando N° 00096-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD la jefa de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicita al Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, que ante la incertidumbre surgida de no existir un procedimiento claro luego de una segunda acta de observaciones de Recepción de Obra, brinde el asesoramiento respectivo para continuar con el proceso de recepción de la obra;



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Que, el 22 de enero de 2024, mediante Informe N° 00010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, remite a la jefa de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la respuesta a la consulta respecto a procedimiento a seguir en la etapa de recepción de obra;

Que, con fecha 22 de enero de 2024, mediante Carta N° 225-2023-SEMI-SO/CPR-PSI, el Supervisor de obra comunicó a la entidad el levantamiento de observaciones y solicitó la constatación de las mismas a efectos de concluir con la etapa de recepción de obra;

Que, el 01 de febrero de 2024, mediante Informe N° 104-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES/COOR-COF, el Coordinador de Obras de Concurso Oferta solicita al jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, la verificación de levantamiento de observaciones según Acta de Observaciones N° 02 de fecha 28 de diciembre de 2023 al proceso de recepción de obra; asimismo, recomienda remitir todo lo actuado a la Unidad de Gestión Zonal Casma, para que realice una inspección sobre el levantamiento de las observaciones comunicadas por el supervisor de obra y en caso se encuentre todo conforme se elabore un acta de conformidad con los usuarios;

Que, el 02 de febrero de 2024, mediante el informe N° 00141-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, recomienda a la jefa de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, que se solicite a la Unidad de Gestión Zonal Casma, realice las acciones necesarias para verificar que efectivamente se ha subsanado las observaciones y de ser necesario se elabore un acta con la Comisión de Regantes en caso estos se encuentren conformes con la infraestructura ejecutada;

Que, el 02 de febrero de 2024, mediante Memorando N° 000207-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, solicita al jefe de la Unidad Zonal de Casma realizar las acciones necesarias para verificar que efectivamente se ha subsanado las observaciones y de ser necesario se elabore un acta con la Comisión de Regantes en caso estos se encuentren conformes con la infraestructura ejecutada;

Que, el 05 de marzo de 2024, mediante Memorando N° 00032-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA, el jefe de la Unidad Zonal de Casma remite a la jefa de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, el informe de verificación del levantamiento de observaciones N° 02 de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Paredes Reyes en la localidad Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", donde concluye, entre otros, que existen observaciones no subsanadas;

Que, el 06 de marzo de 2024, mediante Informe N° 00323-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES el jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión, en virtud al Informe N° 219-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

SUGES/COOR-COF, recomienda remitir lo actuado al ejecutor y al supervisor con la finalidad de atender y subsanar las observaciones comunicadas por el jefe de la Unidad de Gestión Zonal Casma;

Que, el 07 de marzo de 2024, mediante Carta N° 00099-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, la jefa de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, comunicó al ejecutor que realice el levantamiento de las observaciones otorgándole el plazo de dos días calendario,

Que, el 11 de marzo de 2024, mediante Carta N° 233-2024-SEMI-SO/CPR-PSI el supervisor remitió a la entidad la memoria descriptiva y el levantamiento de observaciones;

Que, el 12 de marzo de 2024, mediante Informe Técnico N° 006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA-DPCL, se remite el Informe de Verificación In Situ sobre el Levantamiento de Observaciones N° 02 de la obra "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Paredes Reyes en la Localidad Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", en el cual concluye que el ejecutor cumplió con subsanar todas las observaciones;

Que, el 12 de marzo de 2024, mediante Memorando N° 00041-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA, el jefe de la Unidad de Gestión Zonal Casma, remite a la jefa de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, el informe sobre levantamiento de observaciones en la obra "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Paredes Reyes en la Localidad Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", precisando que el ejecutor cumplió con subsanar todas las observaciones;

Que, el 12 de marzo de 2024, mediante Informe N° 243-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES/COOR-COI el Coordinador de Obras, informa al jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, la conformación del comité para la recepción de obra; señalando entre otros aspectos que el comité de recepción de obra no actuó diligentemente de acuerdo sus funciones dispuesto en la normativa, debido que no resulta realizar nuevas observaciones respecto a la ya detectadas y comunicadas a la entidad en la primera verificación realizada, advirtiendo el deslinde de responsabilidades en el marco del reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad y/o según al régimen y/o modalidad que los vincule con la Entidad;

Que, el 12 de marzo de 2024, mediante Informe N° 352-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES, el jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, informa a la jefa (e) de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la conformación del Comité para la recepción de obra;

Que, el 12 de marzo de 2024, mediante Informe N° 005-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIR/WFV de fecha 12 de marzo de 2024, se pone en conocimiento a la jefa de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la reconfirmación del Comité de



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Recepción Obra: “Rehabilitación del servicio de agua para el riego del canal Paredes Reyes, en la localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, Provincia de Santa, departamento de Ancash”;

Que, el 13 de marzo de 2024, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje emitió la Resolución Jefatural N° 00008-2024-MINAGRI-PSI-UGIRD a través de la cual resuelve RECONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Paredes Reyes en la localidad Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”, designado mediante Resolución Jefatural N° 0167-2023-MIDAGRIDVDAFIR-PSI-UGIRD, el mismo que estará conformado por:

Presidente	: Ing. David Pele Castro Lucas Jefe Unidad de Gestión Zonal Casma
Miembro	: Ing. Heli Moisés Tantalean Tarifeño Especialista en Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje
Miembro	: Ing. David Rubén Charca Huancco Especialista en Supervisión de Obras - PSI

Que, de igual modo en la referida resolución, dispone en su artículo quinto remitir los actuados a Secretaría Técnica con la finalidad de establecer las responsabilidades a los funcionarios y servidores, por defecto en el procedimiento de la recepción de obra por la falta de diligencia en sus acciones conforme a sus facultades en la recepción de obra designada mediante Resolución Jefatural N° 0167-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD;

Que, con fecha 13 de marzo 2024 mediante el Sistema de Gestión Documentaria - SISGED, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje remitió a la Unidad de Administración la Resolución Jefatural N° 00008-2024-MINAGRI-PSI-UGIRD y sus antecedentes, los mismos que fueron remitidos a la Secretaría Técnica el 14 de marzo de 2024, a efecto de determinar la existencia o no, de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los servidores que resulten responsables;

Que, a través del Memorando N° 00041-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST de fecha 10 de marzo de 2025, se solicitó a la Unidad Funcional de Recursos Humanos, los informes escalafonarios de los servidores involucrados;

Que, con Memorando N° 00040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFRHH de fecha 11 de marzo de 2025, la Unidad Funcional de Recursos Humanos remite la información solicitada por la Secretaría Técnica;

Que, mediante Informe N° 049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST de fecha 11 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica del PAD recomendó a la Dirección Ejecutiva el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los señor Castro y Pajuelo;





## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

### ***Fundamentos por los Cuales se da Inicio al PAD***

Que, de manera preliminar se debe señalar que mediante Resolución Jefatural N° 0167-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 13 de diciembre del 2023, emitida por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en su artículo primero designó al Comité de Recepción de Obra "Rehabilitación del servicio de agua para el riego del canal Paredes Reyes, en la localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", el mismo que quedo conformado de la siguiente manera:

<b>MIEMBROS</b>	<b>NOMBRE Y CARGO</b>	<b>DOC. ENTIDAD</b>
PRESIDENTE	Ing. David Pele Castro Lucas Jefe de la Oficina De Gestión Zonal Casma	DNI 16125865 CIP 41264
MIMEMBRO 01	Ing. Agrícola, Heli Moisés Tantalean Tarifeño Especialista en Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje (E) Oficina de Gestión Zonal Casma	DNI 42014160 CIP 169961
MIEMBRO 02	Ing. David Saulo Pajuelo Llashag Especialista en Supervisión de Obras PSI	DNI 41368881 CIP 115268

Que, asimismo, en la resolución citada en su artículo segundo dispone al Comité de Recepción de obra conformado que deberá cumplir con la labor encomendada conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 93 del Decreto Supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias<sup>3</sup>;

#### **<sup>3</sup> Artículo 93.- recepción de la obra y plazos**

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

93.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

93.4 Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

(...)

93.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Que, con fecha **18 de diciembre del 2023**, se dio inicio a la recepción de obra verificando las metas ejecutadas de la obra “*Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Paredes Reyes en la Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash*”, la misma que se realizó los días 18 y 19 de diciembre del 2023, encontrándose observaciones, para lo cual se levantó “**Acta de Observaciones al Proceso de Recepción de Obra**”, precisándose que dicha Acta fue suscrita en señal de conformidad los integrantes del Comité de Recepción de Obra<sup>4</sup>, representante del Contratista Consorcio JHIRE<sup>5</sup> y el Supervisor<sup>6</sup>;

Que, a través del Memorando N° 00413-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA de fecha 27 de diciembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Gestión Zonal de Casma informó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que el día 18 de diciembre de 2023, los integrantes de Comité de Recepción de la obra “*Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Paredes Reyes en la Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash*”, realizaron la verificación de las metas ejecutadas. Adjuntando el acta de observaciones;

Que, con fecha **28 de diciembre del 2023**, en atención al Informe de levantamiento de observaciones informado por el supervisor de obra mediante Carta N° 222-2023-SEMI-SO/CPR-PSI de fecha 21 de diciembre del 2023, se constituyeron en el lugar de la obra, el Comité de Recepción de Obra, representante del Contratista Consorcio JHIRE y el Supervisor, se reunieron para verificar del levantamiento de observaciones al proceso de Recepción de Obra “*Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Paredes Reyes en la Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash*”, suscribiendo el “**Acta de Observaciones N° 002 al Proceso de Recepción de Obra**”;

Que, a través del Memorando N° 00416-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA de fecha 29 de diciembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Gestión Zonal de Casma informó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que el día 28 de diciembre de 2023, los integrantes de Comité de Recepción de la obra “*Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Paredes Reyes en la Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash*”, realizaron la verificación de las metas ejecutadas. Adjuntando el acta de observaciones;

Que, con el Memorando N° 0001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA de fecha 04 de enero del 2024, el Presidente del Comité de Obra informó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, sobre el proceso de recepción de la obra “*Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Paredes Reyes en la Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash*”, donde la Empresa Contratista **no ha cumplido con levantar las observaciones**;

<sup>4</sup> Ing. David Pele Castro Lucas – Presidente del Comité de Obra - PSI; Ing. Heli Moisés Tantalean Tarifeño – Miembro del Comité de Recepción – PSI e Ing. David Pajuelo Llashag – Miembro del Comité de Recepción - PSI

<sup>5</sup> Ing. Amílcar Mijael Catillo Gómez – Representante Legal Consorcio JHIRE e Ing. José Manuel Ayasta Vallejo – Residente de Obra

<sup>6</sup> Ing. Santos Eugenio Morales Izquierdo



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Que, a través del Informe N° 041-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES/COOR-COF de fecha 16 de enero del 2024, el Coordinador de Obras Concurso Oferta informó al Jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, respecto a la gestión para la recepción de la obra, los siguiente: **i) El Comité de Recepción de Obra, observó por segunda vez consecutiva la obra,** ii) El contratista Consorcio JHIRE, se encuentra conforme con las observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra, tal es así, que suscribió el Acta de Observaciones correspondiente. iii) Las observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra, corresponden a observaciones no graves, como son aseguramiento de limnímetros, acabados en una toma lateral, sustento respecto a reducción de ancho de canal, sustento o presentación de planos respecto a lo anchos reales del camino de vigilancia, sustentar los puntos de inicio y termino de la obra, planos de detalles de pases peatonales y cambio de un paño de canal de concreto, como se puede apreciar en el Acta respectiva. iv) **El contratista Consorcio JHIRE, se encuentra elaborando el sustento requerido por el Comité de Recepción de Obra y que forman parte del Acta de Observaciones correspondiente.** Recomendando se solicite opinión legal a efectos que brinden orientación correspondiente respecto a la toma de decisión y continuar con el procedimiento para la recepción de la obra;

Que, a través del Memorando N° 00096-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 17 de enero del 2024, el Programa Subsectorial de Irrigaciones solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a: "(...) **ante la incertidumbre surgida de no existir un procedimiento claro luego de una segunda acta de observaciones de Recepción de Obra,** es necesario que la Unidad de Asesoría Jurídica, brinde el asesoramiento respectivo para continuar con el proceso de recepción de la obra, de ser factible que el Contratista atienda lo señalado en presente la documentación de sustento la referida acta requerida , o ésta acción estaría contraviniendo la normativa y/o términos contractuales";

Que, con el Informe N° 00010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 22 de enero del 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica informo a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en relación a lo solicitado, señalando lo siguiente:

"(...)

*De lo expuesto se advierte que la normativa de reconstrucción con cambios dispone el procedimiento y los plazos que se debe seguir para efectuar la recepción de obra, señalando que, de existir observaciones, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se recibe la obra.*

*Ahora bien, de haberse formulado observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, luego de lo cual el inspector o supervisor deberá verificar el levantamiento de las observaciones formuladas e informa a la Entidad para que posteriormente el comité de recepción junto con el contratista se constituya en la obra y también comprueben la subsanación de dichas observaciones.*

*En caso el comité de recepción no estuviese conforme con la subsanación anota la discrepancia en el acta respectiva.*



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

*Finalmente, todo lo actuado por el comité de recepción es elevado al Titular de la Entidad junto con un informe sustentado sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días, para que la Entidad se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días.*

*Asimismo, de persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.  
(...)"*

Que, a través del Informe N° 104-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES/COOR-COF de fecha 01 de febrero del 2024, el Coordinador de Obras Concurso – Oferta, informó a la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje sobre la verificación del levantamiento de observaciones según acta de Observaciones N° 02, de fecha 28 de diciembre del 2023, señalando que el Comité de Recepción, **encontró la persistencia de observaciones tras la segunda visita de inspección realizada a la obra**, es por este motivo el **Comité de Recepción, tuvo que elaborar nuevamente un Acta de Observaciones**, e informe correspondiente trasladándolo a la entidad. Concluyendo que se debe verificar el cumplimiento del levantamiento de las observaciones que se encuentran plasmadas en el Acta de Observaciones N° 02 al proceso de recepción de obra de fecha 28 de diciembre del 2023, recomendando se derive todo lo actuado a la Unidad de Gestión Zonal Casma, para que realice una inspección sobre el levantamiento de las observaciones comunicadas por el supervisor de obra y en caso se encuentre todo conforme se elabore un acta de conformidad con los usuarios;

Que, con el Informe Técnico N° 006-2024-MIDRAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA-DPCL de fecha 12 de marzo del 2024, el señor David Pele Castro Lucas informó al jefe de la Unidad de Gestión Zonal Casma, que de la revisión y análisis del Informe de Supervisor donde comunica el levantamiento de las observaciones descritas por el comité de recepción y luego de la verificación en campo, se **concluye que la Empresa Contratista ha cumplido con levantar todas las observaciones;**

Que, con el Memorando N° 0041-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA de fecha 12 de marzo del 2024, la Unidad de Gestión Zonal Casma del Programa Subsectorial de Irrigaciones remitió a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, el informe sobre levantamiento de observaciones en la obra “Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Paredes Reyes en la Localidad Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”;

Que, con el Informe N° 243-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES/COOR-COF de fecha 12 de marzo del 2024, el Coordinador de Obras Concurso – Oferta, informó a la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje sobre la Reconfirmación del Comité para la Recepción de Obra, no obstante, en dicho informe advierte lo siguiente:



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

*(...)*

### ***De los plazos y procedimiento***

*Con fecha 18 de diciembre del 2023, el Comité de Recepción de Obra, realizó la primera verificación de la obra, conforme a lo comunicado por el supervisor de la obra, sin embargo, esta fue determinada como observada por el Comité de Recepción de Obra y levantando el Acta de Observaciones correspondiente.*

*Con fecha 28 de diciembre del 2023, el Comité de Recepción de Obra, realizó la verificación de obra por segunda vez, encontrándola nuevamente observada, levantando el acta de observaciones correspondiente y comunicando a la Entidad respectivamente.*

*Sin embargo, cabe advertir que las observaciones plasmadas en la segunda acta de observaciones, corresponden a reincidencias y a nuevas observaciones que no figuraban en la primera acta de observaciones, desvirtuando la finalidad del acto de recepción de la obra y de lo dispuesto en la normativa, debiendo responder los miembros del comité por su actuar no apegándose a lo dispuesto en la normativa.*

*Los miembros del comité designados, culminaron su segunda verificación de obra, elevando el Acta de Observaciones correspondiente hacia la entidad, sin ceñirse al procedimiento regulado en la normativa vigente.*

***Como se puede observar el comité de recepción de obra designado, no actuó diligentemente de acuerdo sus funciones dispuesto en la normativa, debido que no resulta realizar nuevas observaciones respecto a la ya detectadas y comunicadas a la entidad en la primera verificación realizada, advirtiendo el deslinde de responsabilidades en el marco del reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad y/o según al régimen y/o modalidad que los vincule con la Entidad.***

*Por una decisión de gestión en la recepción de la obra y con la solicitud de los usuarios finales de la entrega del sistema de riego, es pertinente realizar la recepción de obra bajo los principios de eficiencia, economía y razonabilidad, sobre todo con el objeto de evitar el inicio de controversias entre el contratista y la entidad, evitando gastos que pueden perjudicar a la Entidad ante un futuro proceso arbitral, se recomienda reconstituir el comité de recepción de obra y proceder con la verificación de la obra, como una medida de gestión para salvaguardar los intereses de la Entidad.*

*Sin perjuicio de ello, se procederá aplicar las multas y sanciones que correspondan al contratista y supervisión por la demora en el levantamiento de las observaciones, las cuales serán implementadas en la liquidación del contrato respectivamente.*

*(...)" (Subrayado y sombreado nuestro)*

Que, asimismo, con Informe N° 00352-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de fecha 12 de marzo del 2024, el jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicita a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la conformación del Comité para la Recepción de Obra "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes en la localidad Cascajal, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash –



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Intervención IRI N° 2449106”, indicando que el plazo para la conformación del Comité de Recepción de Obra vence el 19 de marzo del 2024;

Que, de lo expuesto precedentemente es de verse que el Coordinador de Obras Concurso – Oferta con el Informe N° 243-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES/COOR-COF, **precisó que el Comité de Recepción de Obra el 18 de diciembre del 2023 realizó la primera verificación de la obra**, encontrando observaciones; asimismo, con **fecha 28 de diciembre del 2023**, el Comité de Recepción de Obra, **realizó la verificación de obra por segunda vez, encontrándola nuevamente observaciones**, además precisa que dichas **observaciones corresponden** a reincidencias y **a nuevas observaciones que no figuraban en la primera acta de observaciones**;

Que, al respecto, se aprecia en el siguiente cuadro, una comparación de las Actas de observaciones de fecha 18 de diciembre del 2023 y 28 de diciembre del 2023:

**Cuadro N° 01**

Ítem	ACTA DE OBSERVACIONES AL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA” DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023	ACTA DE OBSERVACIONES N° 002 AL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA” DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2023	OBSERVACIONES
<b>CANAL DE RIEGO</b>			
01	No se tienen los planos de trazo y replanteo de la obra, en el cual se puede evidenciar las características geométricas de las estructuras.	No se tienen los planos de trazo y replanteo de la obra, en el cual se puede evidenciar las características geométricas de las estructuras. <b>Los planos se presentaron, sin embargo, no con los detalles que permitan verificar lo realmente ejecutado, se recomienda mejorar el contenido de los mismos.</b>	Observación subsanada no
02	En el recorrido del canal de riego se identificó que las medidas de la sección del canal de riego, no guardan relación con lo expresado en el estudio definitivo, específicamente en la distancia del ancho superior del canal, el cual según expediente técnico debe medir 1.60mt, sin embargo, se apreció medidas que van desde 1.56mt hasta 1.595, metros concluyéndose que no se cumplió con lo especificado en el expediente técnico de obra.	En el recorrido del canal de riego se identificó que las medidas de la sección del canal de riego, no guardan relación con lo expresado en el estudio definitivo, específicamente en la distancia del ancho superior del canal, el cual según expediente técnico debe medir 1.60mt, sin embargo, se apreció medidas que van desde 1.56mt hasta 1.595, metros concluyéndose que no se cumplió con lo especificado en el expediente técnico de obra. <b>Concluyéndose que el contratista ejecutor y el supervisor de obra han efectuado pequeñas variaciones en los dimensionamientos del ancho de la caja del canal, se deberá mejorar el sustento.</b>	Observación subsanada no

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

03	En el canal de riego requiere la limpieza de manera que permita ver el estado del piso y talud del canal de riego	En el canal de riego requiere la limpieza de manera que permita ver el estado del piso y talud del canal de riego. <b>Observación subsanada.</b>	Observación subsanada
04	Las progresivas pintadas en el talud del canal de riego no guardan relación con las mediciones realizadas. Verificar y subsanar	Las progresivas pintadas en el talud del canal de riego no guardan relación con las mediciones realizadas. Verificar y subsanar. <b>Observación subsanada. Sin embargo, se deberá completar el pintado de las progresivas en todo el trayecto del canal.</b>	<b>Varia la observación</b>
05	Desde la progresiva 7+120 a la progresiva 7+220, se ha identificado en el piso y talud del canal un color amarillento del concreto, observándose que en los puntos afectado se vació el concreto con impurezas, esto ha afectado la resistencia del concreto, lo cual evidencia que en el proceso de vaciado no se cumplió con las especificaciones técnicas se deberá extraer y resanar las partes afectadas.	Desde la progresiva 7+120 a la progresiva 7+220, se ha identificado en el piso y talud del canal un color amarillento del concreto, observándose que en los puntos afectado se vació el concreto con impurezas, esto ha afectado la resistencia del concreto, lo cual evidencia que en el proceso de vaciado no se cumplió con las especificaciones técnicas se deberá extraer y resanar las partes afectadas. <b>Observación subsanada parcialmente.</b>	Observación subsanada no
06	Se identificó en el trayecto den canal que el ancho del camino de vigilancia es variable, no guarda relación con lo señalado en los planos presentados por el residente de obra el cual indica que debe medir 0.80mt, asimismo, se identificó material suelto sin compactación y no conglomerado sin afirmado, como lo señala el expediente técnico	Se identificó en el trayecto den canal que el ancho del camino de vigilancia es variable, no guarda relación con lo señalado en los planos presentados por el residente de obra el cual indica que debe medir 0.80mt, asimismo, se identificó material suelto sin compactación y no conglomerado sin afirmado, como lo señala el expediente técnico. <b>Los planos que se presentaron, no cuentan con los detalles que permitan verificar de los realmente ejecutado, se recomienda mejorar el contenido de los mismos.</b>	Observación subsanada no
07	Se ha identificado que ciertas juntas de dilatación instaladas se han desprendido, se deberá subsanar, asimismo se ha observado que el espaciamiento de las juntas es variable, deberá presentar el plano a detalle de las juntas de dilatación instaladas en el trayecto del canal de Riego.	Se ha identificado que ciertas juntas de dilatación instaladas se han desprendido, se deberá subsanar, asimismo se ha observado que el espaciamiento de las juntas es variable, deberá presentar el plano a detalle de las juntas de dilatación instaladas en el trayecto del canal de Riego. <b>Se verifico que se han subsanado y colocado las juntas en los puntos identificados, subsanándose esta observación. Sin embargo, en esta nueva visita se observó una fisura en la progresiva 3+520</b>	<b>Varia la observación</b>
08	Fisuras en el trayecto del canal, las cuales se ubican en las coordenadas	Fisuras en el trayecto del canal, las cuales se ubican en las coordenadas. <b>Observación subsana</b>	Observación subsana

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

<b>LIMPIEZA DEL CANAL</b>			
09	No se identificó dicha observación en la primera Acta de fecha 18 de diciembre del 2023.	Se ha identificado concreto existente en el trayecto del canal, se deberá realizar la eliminación según lo contempla el expediente técnico. Se ha evidenciado concreto existente en tramo corregido en el borde, se deberá subsanar, en la progresiva 7+200	La presente <b>observación es incorporada en el Acta de fecha 28 de diciembre del 2023.</b>
<b>TOMAS LATERALES</b>			
10	Las compuertas metálicas instaladas, requieren el mantenimiento debido a que se identificaron compuertas que no se pudieron operar y requieren el pintado y engrase correspondiente, tales como la compuerta N° 48, 79, 50, 51, etc.	Las compuertas metálicas instaladas, requieren el mantenimiento debido a que se identificaron compuertas que no se pudieron operar y requieren el pintado y engrase correspondiente, tales como la compuerta N° 48, 79, 50, 51, etc. <b>Con respecto a este punto se evidencio que las compuertas se han pintado y cuentan con el engrase correspondiente. <u>asimismo, se verifico que está pendiente la culminación de una compuerta.</u></b>	Observación no subsanada en su totalidad
11	Las reglas limnimitrica colocadas en las compuertas no guardan relación con los datos de los planos, deberá presentar su justificación tanto en su ubicación como en su contenido	Las reglas limnimitrica colocadas en las compuertas no guardan relación con los datos de los planos, deberá presentar su justificación tanto en su ubicación como en su contenido. <b><u>Se deberá mejorar la instalación de la placa, asimismo deberá presentar el sustento en el cual se autoriza la utilización de la regla acrílica, como las modificaciones señaladas en los planos post construcción.</u></b>	<b><u>Varia la observación,</u></b>
<b>PASE PEATONAL</b>			
12	Se han identificado 18 pases peatonales en total, de los cuales se han identificado que las medidas varían con respecto al plano presentado por el residente de obra, se deberá subsanar.	Se han identificado 18 pases peatonales en total, de los cuales se han identificado que las medidas varían con respecto al plano presentado por el residente de obra, se deberá subsanar. <b>Se deberá presentar el sustento donde se autorice dichas modificaciones y definir mayores detalles de los planos</b>	Observación no subsanada
<b>MURO SECO</b>			
13	Se han identificado un total de 16 muros secos, cuyas medidas en longitud y ancho, no guardan relación con los planos con el que contaba el residente de obra	Se han identificado un total de 16 muros secos, cuyas medidas en longitud y ancho, no guardan relación con los planos con el que contaba el residente de obra, <b>en campo se evidencio que los muros no cuentan con la progresivas de inicio y final a fin de verificar lo plasmado en los planos post construcción</b>	Observación no subsanada
<b>PASE VEHICULAR</b>			
14	Se observa que el pase vehicular se encuentra construido en la progresiva	Se observa que el pase vehicular se encuentra construido en la progresiva	Observación subsanada



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

	6+897, lo cual no guarda relación con el plano presentado por el residente de obra el cual señala como ubicación la progresiva 7+015.	6+897, lo cual no guarda relación con el plano presentado por el residente de obra el cual señala como ubicación la progresiva 7+015. <b>Subsano la observación</b>	
<b>POZA DISIPADORA</b>			
15	No se identificó dicha observación en la primera Acta de fecha 18 de diciembre del 2023.	Esta no se encuentra construida, <b>debido a que el supervisor de obra, se pronunció señalando que no existe la necesidad de su construcción, adjuntar sustento</b>	La presente <b>observación es incorporada en el Acta de fecha 28 de diciembre del 2023.</b>
<b>CON RESPECTO AL ADICIONAL N° 04</b>			
16	El Residente de obra no contó con el plano de trazo y replanteo de obra fina a fin de que se verifique los tramos invertidos	<b>CON RESPECTO AL ADICIONAL N° 04</b>	Observación no subsanada
17	<b>No se identificó dicha observación en la primera Acta de fecha 18 de diciembre del 2023.</b>	Cabe resaltar que se llegó al final de la estructura del canal visualizando la progresiva 11+386.90; sin embargo, en el expediente señala la Rehabilitación de Canal de Conducción trapezoidal de concreto siempre (Km 0+000 hasta 2+005.00) y la Construcción del Canal de Conducción trapezoidal de concreto simple (Km. 2+005.00 hasta 11+400.00), los cuales hacen una longitud total de 11,400.00 metros lineales. <b>Se deberá sustentar.</b>	La presente <b>observación es incorporada en el Acta de fecha 28 de diciembre del 2023.</b>
	Precisar que en los dos días de visita a campo no se condujo agua en la sección, lo cual no permitió verificar el comportamiento hidráulico de la sección del canal	Precisar que en el día de visita a campo se condujo agua en la sección, lo cual permitió verificar el comportamiento hidráulico de la sección del canal evidenciando el buen funcionamiento, precisar que se observó piedras en el canal, lo cual es colocado por los usuarios para derivar el caudal a las tomas laterales	Observación subsanada.
18	En concordancia con el expediente técnico y expedientes adicionales y deductivo aprobados por la entidad y la supervisión, el proceso de recepción no procede, debiéndose levantar las observaciones.	En concordancia con el expediente técnico y expedientes adicionales y deductivo aprobados por la entidad y la supervisión, el proceso de recepción no procede, debiéndose levantar las observaciones.	Observación no subsanada
19	El contratista no presentó los planos post construcción, con la conformidad del supervisor de obra	El contratista no presentó los planos post construcción, con la conformidad del supervisor de obra, <b>sin embargo, los planos requieren de mayor información a detalle que permitan la verificación real o completa del proyecto de campo</b>	Observación no subsanada.

Fuente: Informe N° 049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Que, del cuadro citado en el párrafo precedente, se realizó la comparación respecto a las observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra en las Acta de fecha 18 de diciembre del 2023 y 28 de diciembre del 2023, pudiendo determinar que en **el Acta De Observaciones N° 002 al proceso de recepción de obra” de fecha 28 de diciembre del 2023, el Comité de Recepción de obra modificó las observaciones señaladas los ítems 4, 7 y 11, así como incorporo nuevas observaciones señaladas en los ítems 9, 15 y 17;**

Que, al respecto se debe precisar que de las observaciones plasmadas en la segunda acta<sup>7</sup>, se advierten que estas corresponden a nuevas observaciones que no figuraban en la primera acta<sup>8</sup>, lo que evidencia que en la primera visita los miembros del Comité de Recepción de Obra, no verificaron el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, conforme lo establece el numeral 93.5 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, puesto que no realizaron todas las observaciones, incorporando nuevas observaciones en la segunda visita, omitiendo lo establecido en el numeral 93.8 del citado reglamento, que establece que no se pueden formular nuevas observaciones;

Que, en virtud a lo expuesto, se advierte presunta responsabilidad por los miembros de Comité de Recepción designados mediante Resolución Jefatural N° 0167-2023-MIDAGRIDVDAFIR-PSI-UGIRD, integrado por los señores Castro, Tantalean y Pajuelo; no obstante, con referencia a la participación del señor **Tantalean**, en su condición de miembro del Comité de Selección, se ha realizado el análisis en el apartado III del Informe N°049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST;

### **IMPUTACIÓN**

Que, por lo antes señalado, se advierte que la participación de los señores Castro y Pajuelo, en su condición de miembros de Comité de Recepción de la obra *“Rehabilitación del Servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes en la localidad Cascajal, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash – Intervención IRI N° 2449106”*, designados mediante Resolución Jefatural N° 0167-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, se configura por una **omisión**, toda vez que, **i) en la primera visita para la recepción de obra de fecha 18 de diciembre de 2023, no verificaron el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, no advirtiendo todas las observaciones en el acta de observaciones, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 93.5 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias; asimismo, ii) formularon nuevas observaciones plasmadas en el Acta de Observación N° 02 de fecha**

<sup>7</sup> Acta De Observaciones N° 002 al proceso de recepción de obra de fecha 28 de diciembre del 2023

<sup>8</sup> Acta de observaciones de fecha 18 de diciembre del 2023



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

28 de diciembre del 2023, toda vez que, modificaron las observaciones señaladas los ítems 4, 7 y 11, e incorporaron nuevas observaciones señaladas en los ítems 9, 15 y 17 precisados en el cuadro N° 01 de la presente resolución, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 93.8 del artículo 93 de la norma antes citada, omitiendo dar cumplimiento dispuesto en el Artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 0167-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Que, al respecto, es preciso señalar que conforme se advierte en los términos de referencia del Contrato Administrativos de Servicios CAS N° 012-2023-CAS-MINAGRI-PSI correspondiente al señor **Pajuelo**, tenía como función:

“(…)  
9. *Participar en las comisiones de recepción y transferencia de obras que le asigne el PSI.*

Que, de igual modo, conforme se advierte de los Lineamientos de Gestión del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, el jefe de la Unidad de Gestión Zonal, cargo que ocupaba el señor Castro, tenía como función:

“(…)  
6. *Unidades de Gestión Zonal*  
(…)  
*Las Unidades de Gestión Zonal tiene las siguientes funciones:*  
“(…)  
g. *Participar en la recepción y transferencia de obra, a las organizaciones de usuario de agua y de riego*  
(…)”

Que, en ese sentido, con su accionar, los señores **Castro y Pajuelo** en su condición de miembros de Comité de Recepción, designados mediante Resolución Jefatural N° 0167-2023-MIDAGRIDVDAFIR-PSI-UGIRD, no cumplieron diligentemente con sus funciones establecidas en el numeral 9 de los términos de referencia del Contrato Administrativos de Servicios CAS N° 012-2023-CAS-MINAGRI-PSI, respecto al señor Pajuelo<sup>9</sup>; y, con las funciones establecidas el literal g) del jefe de la Unidad de Gestión Zonal, de los Lineamientos de Gestión del PSI respecto al señor Castro<sup>10</sup>, las cuales se

<sup>9</sup> ***Términos de referencia de su convocatoria que son parte del Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2023-CAS-MINAGRI-PSI, para el caso del señor Pajuelo, que precisa:***

“(…)  
CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO  
9. *Participar en las comisiones de recepción y transferencia de obras que le asigne el PSI.*

<sup>10</sup> ***Lineamientos de Gestión del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020.***

“(…)  
6. *Unidades de Gestión Zonal*  
(…)  
*Las Unidades de Gestión Zonal tiene las siguientes funciones:*



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

encuentran relacionadas a su participación en la Recepción de Obras, incurriendo presuntamente en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, es decir, **“la negligencia en el desempeño de sus funciones”**;

Que, si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, el Tribunal del Servicio Civil en reiteradas ocasiones ha expresado que para los efectos de los casos en los que se atribuye la falta en cuestión, se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido **cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación**. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados,

Que, de manera que la falta antes descrita sanciona el descuido, la desatención o falta de cuidado de un servidor en el desarrollo de determinadas funciones propias del cargo para el que fue contratado el servidor y también aquellas funciones adicionales al cargo, roles u otros asignados en observancia de disposiciones o normas de aplicación general;

Que, en otros términos, para la aplicación de la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, se deberá especificar qué normas se vulneraron con la actuación negligente de sus trabajadores;

Que, por tanto, a efectos de satisfacer las exigencias del principio de tipicidad, la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, se configura ante el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones propias del cargo, funciones adicionales al cargo, roles u otros, los cuales pueden encontrarse en documentos emitidos por la Entidad o en disposiciones o normas de aplicación general, siendo para el presente caso las funciones que correspondían al Comité de Selección, establecidas en el numeral 9) de los términos de referencia del Contrato Administrativos de Servicios CAS N° 012-2023-CAS-MINAGRI-PSI para el caso del señor **Pajuelo**; y el literal g) de los Lineamientos de Gestión del PSI, referido al jefe de la Unidad de Gestión Zonal, para el caso del señor **Castro**; con relación a su participación negligente en la Recepción de Obras;

### **Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas**

Que, en ese orden de ideas, el señor **Castro y Pajuelo** en calidad Presidente y Segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Paredes Reyes en la localidad Cascajal, distrito de Chimbote,

---

“(...)

g. Participar en la recepción y transferencia de obra, a las organizaciones de usuario de agua y de riego

(...)”



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

provincia del Santa, departamento de Ancash”, designado mediante Resolución Jefatural N° 0167-2023-MIDAGRIDVDAFIR-PSI-UGIRD, habrían incurrido en la falta contenida en el siguiente dispositivo normativo:

➤ **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.**

***Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario***

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

*d) La negligencia en el desempeño de las funciones*

- **Términos de referencia de su convocatoria que son parte del Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2023-CAS-MINAGRI-PSI, para el caso del señor Pajuelo, que precisa:**

*“(...)*

*CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO*

*9. Participar en las comisiones de recepción y transferencia de obras que le asigne el PSI.*

- **Lineamientos de Gestión del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020.**

*“(...)*

*6. Unidades de Gestión Zonal*

*(...)*

*Las Unidades de Gestión Zonal tiene las siguientes funciones:*

*“(...)*

*g. Participar en la recepción y transferencia de obra, a las organizaciones de usuario de agua y de riego*

*(...)”*

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias**

***Artículo 93.- recepción de la obra y plazos***

*93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de*



## Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

93.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

93.4 Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, **el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda.** De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

(...)

93.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, **no pudiendo formular nuevas observaciones.** (Énfasis agregado)

- **Resolución Jefatural N° 0167-2023-MIDAGRIDVDAFIR-PSI-UGIRD de fecha 13 de diciembre del 2023, se DESIGNO al Comité de Recepción de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para el riego del canal Paredes Reyes, en la localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", que precisa:**

**Artículo Primero: DESIGNAR** al Comité de Recepción de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para el riego del canal Paredes Reyes, en la localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS	NOMBRE Y CARGO	DOC. ENTIDAD
PRESIDENTE	Ing. David Pele Castro Lucas Jefe de la Oficina De Gestión Zonal Casma	DNI 16125865 CIP 41264
MIMEMBRO 01	Ing. Agrícola, Heli Moisés Tantalean Tarifeño Especialista en Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje (E) Oficina de Gestión Zonal Casma	DNI 42014160 CIP 169961
MIEMBRO 02	Ing. David Saulo Pajuelo Llashag Especialista en Supervisión de Obras PSI	DNI 41368881 CIP 115268



## ***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** que el Comité de Recepción designado mediante el artículo primero de la presente resolución, cumpla con la labor encomendada conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 93 del Decreto Supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias.

### ***Sobre la medida cautelar***

Que, del análisis de la imputación realizada, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

### ***La posible sanción a la presunta falta cometida***

Que, estando a lo previsto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, se determina que la posible sanción que correspondería aplicar a los señores **Castro, y Pajuelo**, en calidad Presidente y Segundo miembro del Comité de Recepción de Obra: “Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Paredes Reyes en la localidad Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”, designados mediante Resolución Jefatural N° 0167-2023-MIDAGRIDVDAFIR-PSI-UGIRD, en caso se acredite su responsabilidad en los hechos materia de imputación, sería la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES de un (01) día hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

### ***Sobre el plazo para la presentación de los descargos y la autoridad competente para recibirlos***

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 111 de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

### ***Sobre los derechos y las obligaciones del servidor o ex servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96 del Reglamento***

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107 del Reglamento General de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM;



***Resolución Directoral N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. - INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **DAVID PELE CASTRO LUCAS** y **DAVID SAULO PAJUELO LLASHAG**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2. - NOTIFICAR** la presente resolución a los señores **DAVID PELE CASTRO LUCAS** y **DAVID SAULO PAJUELO LLASHAG**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo 3°.** – Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**

«OCHIRINOS»

**ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO**  
**DIRECCION EJECUTIVA**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**